

PRECEDENTES Y TESIS RELEVANTES DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
PUBLICADOS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
DEL 6 AL 20 DE ENERO DE 2023

Usted podrá consultar todos los precedentes, tesis jurisprudenciales y aisladas publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFHome/Index.html>

El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los viernes de cada semana se publicarán las tesis jurisprudenciales y aisladas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de sus Salas, de los Plenos Regionales y de los Tribunales Colegiados de Circuito; los precedentes, las sentencias dictadas en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en declaratorias generales de inconstitucionalidad, así como la demás información que se estime pertinente difundir a través de dicho medio digital.

PRECEDENTES

Registro digital: 31151

Asunto: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2021.

Undécima Época

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Libro 21, Enero de 2023, página 0

Instancia: Pleno

<https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31151>

III. ALIMENTOS. ES EL DERECHO QUE TIENEN LAS PERSONAS ACREEDORAS ALIMENTARIAS PARA OBTENER DE LAS DEUDORAS ALIMENTARIAS AQUELLO QUE ES INDISPENSABLE, NO SÓLO PARA SOBREVIVIR, SINO PARA DESARROLLARSE Y VIVIR CON DIGNIDAD Y CALIDAD DE VIDA.

IV. DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. UNA DIFERENCIA DE TRATO HACIA UNA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS NO ES DISCRIMINATORIA CUANDO SE REALIZA CON BASE EN ELEMENTOS RAZONABLES Y OBJETIVOS.

V. DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. PARA DETERMINAR SI UNA DISTINCIÓN RESULTA OBJETIVA Y RAZONABLE, DEBERÁ EFECTUARSE UN ESTUDIO, CUYA INTENSIDAD DEPENDERÁ DEL OBJETO DE LA LITIS (ARTÍCULO 20, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO).

VI. DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ESCRUTINIO ESTRICTO QUE REVELA UNA DISTINCIÓN ENTRE LAS PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS Y AQUELLAS QUE NO LO SON, EN RELACIÓN CON LA POSIBILIDAD DE SER NOMBRADAS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO (ARTÍCULO 20, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO).

VII. ACCESO A CARGOS PÚBLICOS. EL REQUISITO DE SER UNA PERSONA NO DEUDORA ALIMENTARIA MOROSA, SALVO QUE ACREDITE ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO, CANCELE ESA

DEUDA, O BIEN, TRAMITE EL DESCUENTO CORRESPONDIENTE PARA SER TITULAR DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, RESULTA PROPORCIONAL (ARTÍCULO 20, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 137/2021. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. 4 DE OCTUBRE DE 2022. PONENTE: LUIS MARÍA AGUILAR MORALES. SECRETARIO: OLIVER CHAIM CAMACHO.

Registro digital: 31150

Asunto: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 150/2017 Y SU ACUMULADA 153/2017.

Undécima Época

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Libro 21, Enero de 2023, página 0

Instancia: Pleno

<https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31150>

XI. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ANTE LA CÁMARA DE SENADORES. FORMALIDADES Y ESTÁNDARES PARA VERIFICAR LA VALIDEZ DEL PARÁMETRO DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL EN CUANTO AL DEBIDO PROCESO LEGISLATIVO Y ESPECIAL RELEVANCIA DEL REGLAMENTO DEL SENADO.

XII. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ANTE LA CÁMARA DE SENADORES. LA OBLIGACIÓN DE QUE EN CADA REGLAMENTO SE PREVEA LA FORMA, INTERVALOS Y MODO DE PROCEDER EN LAS DISCUSIONES Y VOTACIONES QUE SE SUSCITEN DURANTE SU DESARROLLO, PRETENDE EVITAR EL CONTROL ARBITRARIO DE LA AGENDA PARLAMENTARIA POR PARTE DE LAS MAYORÍAS, Y ASÍ NO AFECTAR LOS VALORES CENTRALES DE LA DIMENSIÓN DELIBERATIVA DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA, EN PARTICULAR LA NECESIDAD DE RESGUARDAR EL DEBIDO PROCESO, EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS MINORÍAS PARLAMENTARIAS, LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN QUE ASISTE A CADA UNO DE LOS LEGISLADORES, ASÍ COMO SU DERECHO AL VOTO, DE FORMA TAL QUE NINGÚN PARLAMENTARIO SEA EXCLUIDO DEL PROCESO DELIBERATIVO DEMOCRÁTICO.

XIII. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ANTE LA CÁMARA DE SENADORES. LA OMISIÓN POR PARTE DE LAS COMISIONES DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ASÍ COMO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE GENERAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE TURNO, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A DICHO PROCEDIMIENTO (INVALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE).

XIV. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ANTE LA CÁMARA DE SENADORES. LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE TURNO POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, A EFECTO DE INTEGRAR DICHA COMISIÓN A LA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, Y SUMARSE AL ESTUDIO DEL DICTAMEN, NO PUEDE CONSIDERARSE COMO SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA SU EMISIÓN, MÁXIME QUE LA SOLICITUD RESPECTIVA DEBE SER EXPRESADA MEDIANTE ESCRITO FUNDADO Y MOTIVADO (INVALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE).

XV. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ANTE LA CÁMARA DE SENADORES. LA ATRIBUCIÓN DE CONVOCAR A REUNIONES EXTRAORDINARIAS COMPETE AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO ÉSTE LO CONSIDERE NECESARIO O LO SOLICITE AL MENOS LA TERCERA PARTE DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE QUE SE TRATE, Y NO POR ALGUNOS DE SUS SECRETARIOS (INVALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE).

XVI. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ANTE LA CÁMARA DE SENADORES. EL HECHO DE QUE EL DICTAMEN LEGISLATIVO POR EL QUE SE APROBÓ EL DECRETO IMPUGNADO NO HAYA SIDO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS POR AL MENOS VEINTICUATRO HORAS ANTES DEL DESAHOGO DE LA SESIÓN RESPECTIVA Y QUE EL DICTAMEN APROBADO MAYORITARIAMENTE EN COMISIONES NO HAYA SIDO PUBLICADO EN LA GACETA PARLAMENTARIA VEINTICUATRO HORAS ANTES DE LA SESIÓN DEL PLENO PARA SU DEBATE Y DISCUSIÓN, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN DICHO PROCEDIMIENTO, CUYO EFECTO INVALIDANTE, TRASCIENDE A TODO EL DECRETO LEGISLATIVO (INVALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSA DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE).

XVII. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SENTENCIA DE INVALIDEZ QUE SURTE EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE SUS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN (INVALIDEZ TOTAL DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN", PUBLICADO EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 150/2017 Y SU ACUMULADA 153/2017. DIVERSOS SENADORES INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 29 DE AGOSTO DE 2022. PONENTE: ALBERTO PÉREZ DAYÁN. SECRETARIO: JORGE JANNU LIZÁRRAGA DELGADO.

Registro digital: 31195

Asunto: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2020.

Undécima Época

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Libro 21, Enero de 2023, página 0

Instancia: Pleno

<https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31195>

VIII. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL QUE RIGE SU NATURALEZA DE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO.

IX. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. ES UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO CON UN ÁMBITO DE PODER QUE PUEDE UTILIZAR AL MÁXIMO DE SU CAPACIDAD PARA REALIZAR SUS FINES INSTITUCIONALES, POR SER TITULAR DE FACULTADES CONSTITUCIONALES PROPIAS.

X. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. EL EJERCICIO DE SU FACULTAD REGULATORIA DEBE PROYECTARSE SOBRE EL ÁMBITO MATERIAL DE SU COMPETENCIA ESPECIALIZADA.

XI. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. SUS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL CONSTITUYEN UNA FUENTE JURÍDICA JERÁRQUICAMENTE INFERIOR A LAS LEYES EMITIDAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

XII. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. CARACTERIZACIÓN CONSTITUCIONAL DE SUS FACULTADES REGULATORIAS.

XIII. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. SUS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL SE ENCUENTRAN SUJETAS AL PRINCIPIO DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA DE LA LEY, EN LA FORMA DE EXIGENCIA NORMATIVA DE NO CONTRADICCIÓN.

XIV. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. EL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY NO ES APLICABLE, POR REGLA GENERAL, A LAS DISPOSICIONES QUE EMITE.

XV. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. LA VINCULACIÓN DE SUS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL AL PRINCIPIO DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA A LAS LEYES TRASCIENDE A SU ESTATUTO ORGÁNICO.

XVI. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. CONFORME AL SISTEMA DE DESIGNACIÓN DUAL DE SUS FUNCIONARIOS PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, NO EXISTEN NOMBRAMIENTOS QUE EL PLENO DEL INSTITUTO PUEDA REALIZAR SI NO ES A PROPUESTA DEL O DE LA COMISIONADA PRESIDENTA.

XVII. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. EL RÉGIMEN DUAL DE NOMBRAMIENTOS, POR EL QUE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA PROPONE Y EL PLENO DESIGNA, SE INSTITUYE COMO UN SISTEMA CONGRUENTE DE CONTRAPESOS Y EQUILIBRIOS DENTRO DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO.

XVIII. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. LA ATRIBUCIÓN DE LA COMISIONADA O COMISIONADO PRESIDENTE DE PROPONER AL PLENO A LOS FUNCIONARIOS QUE HABRÁN DE INTEGRARLO, SE JUSTIFICA AL SER LA PRESIDENCIA DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO RESPONSABLE DE SU CONDICIÓN FRENTE AL SENADO.

XIX. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, AL ESTABLECER QUE CORRESPONDE A LA COMISIONADA O COMISIONADO PRESIDENTE NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL, "SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY O EL ESTATUTO ORGÁNICO", NO OTORGA AL PLENO LA POSIBILIDAD DE NOMBRAR Y REMOVER SERVIDORES PÚBLICOS SIN PARTICIPACIÓN ALGUNA DE LA PRESIDENCIA (INVALIDEZ DEL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA SU ESTATUTO ORGÁNICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE).

XX. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. EL ACUERDO QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DUAL DE DESIGNACIONES DE SUS FUNCIONARIOS PREVIAMENTE ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, VULNERA EL PRINCIPIO DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA A LAS LEYES EN SU MODALIDAD DE NO CONTRADICCIÓN (INVALIDEZ DEL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA SU ESTATUTO ORGÁNICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2020. CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021. PONENTE: JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS. SECRETARIA: ADRIANA CARMONA CARMONA.